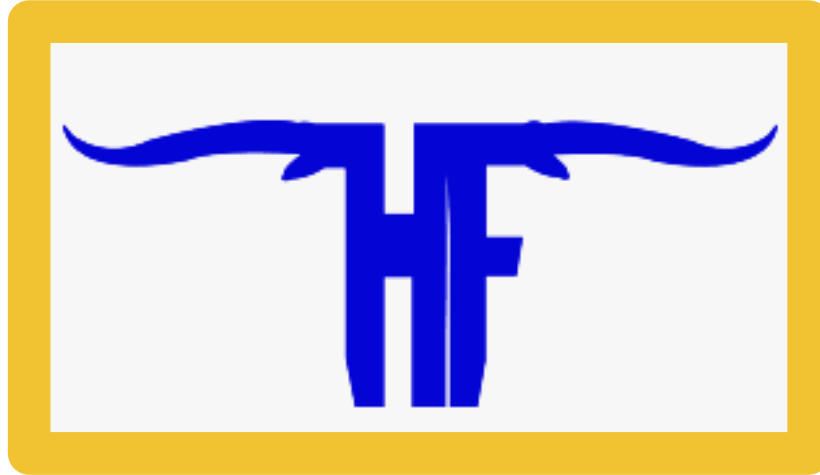




Hamshire-Fannett ISD
Código de Conducta Estudiantil
Año Escolar 2019-2020

Si tiene dificultades para acceder la información en este documento debido a una discapacidad, comuníquese con www.hfisd.net y / o (409) 243-2133.

Tabla de contenidos

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	6
Accesibilidad	6
Propósito	6
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar	7
Coordinador de conducta del campus	7
Equipo escolar de seguridad y apoyo y de evaluación de amenazas	7
Inspecciones	8
Denuncia de delitos	8
Personal de seguridad	8
Participación en actividades de graduación	8
Personas no autorizadas	9
Normas reglamentarias de la conducta estudiantil	10
Contravenciones de conducta	11
Desobediencia a la autoridad	11
Maltrato de otras personas	11
Daños en propiedad ajena	12
Tenencia de artículos prohibidos	12
Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos	13
Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre	13
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet	13
Transgresiones en contra de la seguridad	14
Otras infracciones	14
Técnicas para el control de la disciplina	15
Estudiantes discapacitados	15
Técnicas	15
Técnicas aversivas prohibidas	16
Notificación	17
Apelaciones	17
Remoción del estudiante del autobús	19
	2

Remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular	20
Remisión de rutina	20
Remoción formal	20
Regreso del estudiante al salón de clase	20
Suspensión fuera de la escuela	22
Mala conducta	22
Proceso	22
Trabajo de clase durante la suspensión	23
Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)	24
Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación a un DAEP	24
Mala conducta identificada en la ley estatal	24
Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a un DAEP	25
Agresión sexual y asignación de escuela	26
Proceso	26
Conferencia	26
Consideración de factores atenuantes	26
Orden de asignación	27
Aviso sobre tarea del curso	27
Duración de la asignación	27
Asignación que excede un año	28
Asignación que excede el ciclo escolar	28
Asignación que excede los 60 días	28
Apelaciones	28
Restricciones durante la asignación	29
Revisión de la asignación	29
Otros actos de mala conducta	29
Notificación de proceso penal	29
Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso	30
Estudiantes recién inscriptos	30
Proceso para asignación de emergencia	30
Servicios de transición	31

Asignación o expulsión por ciertas infracciones	32
Delincuentes sexuales registrados	32
Comité de revisión	32
Estudiantes recién inscriptos	32
Apelación	32
Ciertos delitos graves	33
Audiencia y conclusiones requeridas	33
Duración de la asignación	33
Revisión de la asignación	34
Estudiantes recién inscriptos	34
Expulsión	35
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión	35
En cualquier lugar	35
En la escuela, dentro de los 300 pies o en una función escolar	35
Dentro de los 300 pies de la escuela	36
Propiedad de otro distrito	36
Durante el período en un DAEP	36
Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión	37
Bajo la ley federal	37
Bajo el Código Penal	37
Menores de diez años	38
Proceso	38
Audiencia	38
Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva	39
Orden de expulsión	39
Duración de la expulsión	40
Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso	40
Otros actos de mala conducta	40
Restricciones durante la expulsión	40
Estudiantes recién inscriptos	41
Procedimiento para expulsión de emergencia	41

Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP	41
Servicios de transición	41
Glosario	42

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTEL

Accesibilidad

Si Ud. tiene dificultad para acceder a la información de este documento a causa de discapacidad, favor de contactar a *Stephen Edwards* at sedwards@hfhorns.net.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El código establece métodos y ofrece opciones para controlar a los estudiantes en la clase y en la escuela, para imponer disciplina y para prevenir e intervenir en problemas de comportamiento.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan—o deban—resultar en una escala de consecuencias disciplinarias, entre ellas: remoción del estudiante de la clase o escuela regular, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP), asignación a un programa alternativo de enseñanza por justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva de Hamshire-Fannett y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. El Código de Conducta Estudiantil les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias de mal comportamiento y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados a la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que una versión actualizada, adoptada por la Mesa Directiva, se pone en vigor para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela anunciará el Código de Conducta Estudiantil o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director. También, el Código de Conducta Estudiantil estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y anunciado en el sitio Web del distrito. A los padres se les notificará toda infracción del código que pueda resultar en la suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión del estudiante o detención por un oficial de la ley bajo Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil fue adoptado por la Mesa Directiva del distrito, tiene el vigor de norma reglamentaria; por lo tanto, en casos de conflicto entre el código y el manual estudiantil, prevalecerá el código.

Nótese: La disciplina de estudiantes discapacitados con derecho a los servicios conforme a la ley federal, específicamente la Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las normas escolares y la autoridad del distrito para imponer medidas disciplinarias se implementan cuando el interés del distrito está en juego, ya sea en las instalaciones escolares o fuera de estas, junto con las clases o las actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de estas.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día de clase y mientras el estudiante utiliza el transporte del distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela;
2. Durante el período de almuerzo, cuando se permite al estudiante salir de la escuela;
3. Mientras el estudiante se encuentra en cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o del lugar;
4. Por todo acto de mala conducta relacionado con la escuela, independientemente de la hora o del lugar;
5. Cuando se amenaza a un empleado, un miembro de la Mesa Directiva, o voluntario de la escuela, o se toman represalias contra estos, independientemente de la hora o del lugar;
6. Cuando un estudiante participa en la intimidación cibernética, según se describe en el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se dañan bienes ajenos, ya sea en el predio escolar o un evento relacionado con la escuela, o bien fuera de estos;
8. En el caso de ciertos delitos cometidos dentro de los 300 pies del predio escolar, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad inmobiliaria de la escuela;
9. En el caso de ciertos delitos cometidos en el predio escolar o mientras asiste a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante comete un delito grave, como se dispone en Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
11. Cuando el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de conducta del campus

Como lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada campus para que se desempeñe como coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus escogido por el director. El coordinador de conducta del campus es responsable ante todo de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que se desempeñe como coordinador de conducta del campus. Puede conocer la información de contacto en www.hfisd.net.

Equipo escolar de seguridad y apoyo y de evaluación de amenazas

El coordinador de conducta del campus y otro administrador adecuado trabajarán en estrecha relación con el equipo escolar de seguridad y apoyo y de evaluación de amenazas para implementar el reglamento y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, tal como lo exige la ley, y tomarán las medidas disciplinarias adecuadas de conformidad con el Código de Conducta.

Inspecciones

Los funcionarios del distrito pueden realizar inspecciones de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley federal y estatal y el reglamento del distrito. Las inspecciones de estudiantes deberán realizarse de manera razonable y sin discriminación. Remítase a los reglamentos del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información acerca de las investigaciones e inspecciones.

El distrito escolar tiene el derecho de inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en el predio escolar, si existe una sospecha razonable para creer que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, los casilleros, la tecnología proporcionada por el distrito y otros artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para que los estudiantes los utilicen a efectos de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a registros o inspecciones en cualquier momento, sin aviso.

Denuncia de delitos

El director o coordinador de conducta del campus y otro personal administrativo, según corresponda, denunciarán los delitos conforme a la ley y llamarán a las fuerzas locales del orden público cuando se sospeche que se ha cometido un delito en la escuela.

Personal de seguridad

Para garantizar la seguridad y la protección suficiente de los estudiantes, del personal y de la propiedad, la Mesa Directiva emplea oficiales de paz del distrito. De acuerdo con la ley, la Mesa Directiva ha organizado con el coordinador de conducta del campus y otros empleados del distrito que, para garantizar las tareas adecuadas de cumplimiento de la ley, esta función se asigne al personal de seguridad. Las tareas de cumplimiento que competen a los agentes de las fuerzas del orden del distrito se enumeran en el reglamento CKE(LOCAL).

“Padre” definido

A lo largo del Código de Conducta Estudiantil y otras reglas de disciplina relacionadas, el término “padre” incluye un padre o madre, tutor legal, u otra persona que tiene control legal del niño.

Participación en actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

Participar en las actividades de graduación puede incluir una posición de oración, conforme al reglamento y los procedimientos del distrito.

Estudiantes elegibles a dar comentario al principio o al fin de la ceremonia de graduación estarán notificados por el director. A pesar de cualesquiera otros requisitos de elegibilidad, para ser considerado como orador estudiantil elegible para dar comentario al principio o al fin de la graduación, un estudiante no estará involucrado en cualquier mala conducta que viola el

Código, y que resulta en una suspensión fuera de escuela, asignación a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

El estudiante con promedio más alto de la clase y el estudiante con promedio segundo más alto también pueden tener posiciones de oración en la graduación. Ningún estudiante será elegible de tener tal posición de oración si él o ella hubiera participado en cualquiera mala conducta que viola el Código y que resulta en una suspensión fuera de la escuela, asignación a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, oficial de policía asignado a la escuela (SRO) u oficial de policía del distrito tendrá la autoridad de denegar la entrada o expulsar a una persona de propiedad del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente bajo pedido y:

1. La persona presenta un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta en una manera que no es apropiada para un ambiente escolar, y la persona persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la denegación de entrada o la expulsión.

Las apelaciones respecto a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito se pueden presentar de acuerdo con los reglamentos FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de reclamo del distrito se ajustarán conforme sea necesario para permitir que la persona se dirija a la mesa directiva personalmente dentro de los 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de la audiencia.

Vea **DAEP – Restricciones en asignación** para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP al momento de la graduación.

Normas reglamentarias de la conducta estudiantil

Todo estudiante debe:

- Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable, demostrando siempre autodisciplina.
- Asistir regular y puntualmente a todas las clases.
- Prepararse para cada clase y llevar las tareas y los materiales adecuados.
- Cumplir con las normas de aseo y atuendo del distrito y de la escuela.
- Obedecer todas las reglas del salón de clase y de la escuela.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, de los maestros y del personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluso los bienes e instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir las normas reglamentarias del Código de Conducta Estudiantil.

El Capítulo 37 requiere que el Código incluya los estándares que las escuelas esperan de los estudiantes. La lista se puede modificar para enfatizar la conducta que el distrito desea alentar.

Contravenciones de conducta

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, y en vehículos del distrito u operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más severas. En las secciones que siguen sobre Suspensión Fuera de la Escuela, Asignación a un DAEP, Asignación y expulsión por ciertas infracciones y Expulsión, se detallan ciertas transgresiones que requieren o permiten ciertas medidas disciplinarias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse lo suficientemente severa para no permitir que el estudiante permanezca en el entorno educativo regular, como se detalla en la sección pertinente de este código.

Desobediencia a la autoridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de funciones patrocinadas por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Rehusarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por el maestro o el director.

Maltrato de otras personas

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Reñir o pelear. (Para agresión ver **Asignación a un DAEP y Expulsión**)
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intimidar, participar en la intimidación cibernética, hostigar o preparar listas de víctimas. (Vea el **glosario** para las definiciones de estos términos)
- Divulgar o amenazar a divulgar material visual del tipo íntimo de un menor o un estudiante que tiene edad de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conducta que constituye hostigamiento sexual u hostigamiento basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida a otra persona, entre ellas un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva, o voluntario del distrito.
- Participar en conducta que constituye violencia entre novios. (Vea el **glosario**.)
- Exhibir de manera impropia o indecente las partes pudendas.
- Participar en novatadas. (Vea el **glosario**.)
- Forzar a un individuo a actuar usando violencia o amenaza de violencia (coerción).
- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- Participar en conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona, incluso un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el entorno educativo o invade la intimidad de otros.

Daños en propiedad ajena

Todo estudiante tiene prohibido:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena. (Para daños graves en propiedad ajena ver **Asignación a un DAEP y Expulsión.**)
- Estropear o dañar bienes de la escuela—entre ellos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos—con grafitos o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo o hurto aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto vea **Asignación a un DAEP y Expulsión.**)

Tenencia de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que resulte en lesiones corporales de otra persona;
- imitaciones de armas que está destinado a estar utilizado como arma o razonablemente puede estar percibido como un arma;
- rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- municiones o balas;
- instrumentos de mano diseñados para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado;
- manoplas
- *cuchillos restringidos por sitio;
- garrotes;
- *armas de fuego;
- pistolas paralizantes;
- cortaplumas o cualquier tipo de cuchillo;
- aerosoles irritantes o paralizantes;
- material pornográfico;
- productos de tabaquería, cigarrillos, e-cigarrillos, y cualquier componente, parte, o accesorio para un dispositivo de e-cigarrillos;
- cerillos o encendedor;
- láser para apuntar, si se usa de manera no aprobada; o
- todo artículo que generalmente no se considere un arma, como útiles escolares, si el director o una persona autorizada determina que representa un peligro.

*Para armas y armas de fuego ver **Asignación a un DAEP y Expulsión.** En muchas circunstancias, la tenencia de estos artículos es castigada con la expulsión obligatoria en función de la ley federal o estatal.

Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar un aparato de telecomunicaciones, incluso a un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico, de modo que infrinja las reglas del distrito y de la escuela.

Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer, usar, dar, o vender el alcohol o una droga ilegal. (También vea **Asignación a un DAEP y Expulsión** para las consecuencias obligatorias y permisibles bajo la ley estatal.)
- Tener o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir.
- Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el **glosario** para la definición de “parafernalia”.)
- Tener, usar, abusar, o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar o usar indebidamente su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en una función relacionada con la escuela. (Vea el **glosario** para la definición de “abuso”.)
- Abusar o usar indebidamente drogas de venta libre. (Vea el **glosario** para la definición de “abuso”.)
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Vea el **glosario** para la definición de “bajo la influencia”.)
- Tener o tomar medicamentos recetados o drogas de venta libre en la escuela de manera diferente a la detallada en los reglamentos del distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet

Todo estudiante tiene prohibido:

- Violar las normas, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada a la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o cargar o crear un virus en la computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluyendo pero no limitado a las computadoras y equipos de computación del distrito, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.

- Usar la red Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar u hostigar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, incorporar, entregar, o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso a la intimidación electrónica y “sexting”, en la escuela o fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar la red Internet u otra comunicación electrónica para participar en o fomentar conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso a las acciones fuera de propiedad de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe en los derechos de otro estudiante de la escuela.

Transgresiones en contra de la seguridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

Otras infracciones

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el manual estudiantil.
- Hurtar o copiar la tarea de otra persona.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, pases o cualquier otro documento relacionado a la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben considerablemente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Desobedecer repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

Además de las normas detalladas en el código, el distrito puede imponer otras reglas de conducta en la escuela y en el salón de clase que se anunciarán en los salones de clase o se entregarán a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir violaciones del código.

Técnicas para el control de la disciplina

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una escala de medidas disciplinarias, incluso prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos de la ley.

Estudiantes discapacitados

La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información acerca de la disciplina de estudiantes discapacitados, vea el reglamento FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (ver el **glosario**) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja de un estudiante discapacitado (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para controlar comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección oral o escrita.
- Tiempo para calmarse o una breve “pausa” (time-out), de conformidad con la ley.
- Cambio de asiento en el salón de clase o en vehículos del distrito u operados por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de los maestros, los consejeros de la escuela o por el personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de control de la ira.
- Meditación (víctima-delincuente).

- Círculos en clase.
- Conferencias del grupo familiar.
- Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.
- Detención, incluso a la detención fuera de horas regulares de la escuela.
- Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de labores en la escuela, como limpieza o recolección de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Medidas disciplinarias o castigos identificados en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
- Pérdida o restricción de los privilegios del transporte escolar.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o el guardián del estudiante ha presentado una declaración firmada que prohíbe el uso del castigo corporal.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada **Suspensión Fuera de la Escuela** de este código.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada **Asignación a un DAEP** de este código.
- Expulsión o colocación en un entorno educacional alternativo, según se especifica en la sección Asignación o expulsión por ciertas infracciones de este código.
- Expulsión, según se especifica en la sección de **Expulsión** de este código.
- Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades directivas de la escuela.

Técnicas aversivas prohibidas

Está prohibido el uso de técnicas aversivas con los estudiantes. Estas se definen como técnicas o intervenciones que pretenden reducir la reincidencia de una conducta infligiendo intencionalmente dolor físico, malestar emocional o dolor significativos. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico, que no sea el castigo corporal que permite el reglamento del distrito, o que probablemente lo causen. [Ver reglamento FO(LOCAL)].
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico mediante descarga eléctrica o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueo de articulaciones, o que probablemente causen dicho dolor.
- La liberación directa de rociada, bruma o sustancia desagradable, tóxica o nociva cerca del rostro de un estudiante.
- Denegar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un sanitario.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de manera tal que afecte negativamente o ponga en riesgo el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituya un acto de abuso verbal.

- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluso la inmovilización en el suelo boca arriba o boca abajo.
- Alterar la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión en el torso o el cuello del estudiante o colocar algo en la boca o la nariz del estudiante o sobre esta, o tapar el rostro del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto fijo mientras el estudiante permanece sentado o de pie.
- Impedir, reducir o entorpecer la capacidad de comunicación del estudiante.
- Usar restricciones químicas.
- Utilizar la pausa de manera tal que evite que el estudiante pueda participar y progrese adecuadamente en el currículo requerido o en cualquier objetivo del programa de educación individualizado (IEP), lo que incluye aislar al estudiante mediante el uso de obstáculos físicos.
- Privar al estudiante de uno de sus sentidos o más, a menos que la técnica no provoque el malestar del estudiante o cumpla con el IEP del estudiante o con su plan de intervención conductual (BIP).

Notificación

El coordinador de conducta del campus avisará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que puede resultar en suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP, o expulsión. El coordinador de conducta del campus también avisará a los padres del estudiante si el estudiante está detenido por un oficial de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción a proveer al estudiante noticia escrita de la acción disciplinaria para entrega a los padres. Si no se haya contactado a los padres por teléfono o en persona para la hora 5:00 de la tarde del primer día de negocios después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará noticia escrita por U.S. Mail. Si el coordinador de conducta del campus no se puede proveer notificación al padre, el director o el designado proveerá la notificación.

Antes de que el director u otra administrador asigna a un estudiante menor de 18 años a detención fuera de las horas regulares de la escuela, se dará noticia al padre o madre del estudiante para informarle de la razón para la detención y permitir preparativos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, al personal administrativo de la escuela, o el coordinador de conducta del campus, dependiendo del caso. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán estar manejadas de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director de la escuela, en la oficina del coordinador de conducta del campus, o en la oficina central de administración o en el enlace Policy on Line en la siguiente dirección de la red Internet: *hfisd.net*.

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o un padre presenta una queja.

Remoción del estudiante del autobús

Un conductor del autobús puede enviar a un estudiante a la oficina del director o la oficina del coordinador de conducta del campus para mantener disciplina efectiva en el autobús. El director o coordinador de conducta del campus debe usar medidas disciplinarias adicionales, como apropiado, que se puede incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante subirse al autobús.

Desde que la responsabilidad primaria del distrito en el transporte de estudiantes es hacerlo con tanto seguridad posible, el operador del vehículo tiene que enfocarse en conducir y no tener su atención interrumpido por el mal comportamiento estudiantil. Entonces, cuando las medidas apropiadas disciplinarias no llegan a mejorar el comportamiento estudiantil o cuando el mal comportamiento específico merece la extracción inmediata, el director o el coordinador de conducta del campus puede restringir o revocar los privilegios del transporte de un estudiante, en concordancia con la ley.

Remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en la remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular, ya sea por una remisión de rutina o mediante la remoción formal.

Remisión de rutina

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como medida disciplinaria. El coordinador de conducta del campus usará técnicas alternativas de manejo disciplinaria, incluso a intervenciones progresivas. Un maestro o administrador **puede** sacar a un estudiante de clase para conducta que viola este Código para mantener disciplina efectiva en la clase.

Remoción formal

El maestro también **puede** iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programará una conferencia con el padre del estudiante, el estudiante, el maestro que ha retirado al estudiante de la clase y con cualquier otro miembro del personal administrativo que corresponda.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado le informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

Un maestro o administrador debe sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión. Cuando la extracción ocurre por estas razones, seguirá los procedimientos en las secciones subsiguientes de DAEP o expulsión.

Regreso del estudiante al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por conducta en contra de dicho maestro que contiene elementos de agresión, agresión con agravantes,

agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.

Si un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro, si el comité que evalúa las colocaciones por problemas disciplinarios determina que la clase de dicho maestro es la mejor o única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Se puede suspender a un estudiante por todo comportamiento que se detalla en el código como contravenciones de conducta, por infracciones que resulten en asignación a un DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes en el grado 2 o abajo a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante de un grado inferior a 3.º o que no tenga hogar será colocado en suspensión fuera de la escuela a menos que, al encontrarse en el predio escolar o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con esta en el predio escolar o fuera de este, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, como se establece en el Código Penal Sección 46.02 o 46.05;
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravado, o agresión sexual agravado, como se establece en el Código Penal; o
- Vender, dar, o entregar a otra persona o poseer, usar, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o sustancia controlada o droga peligrosa como define la ley federal o estatal.

El distrito usará un programa positivo de comportamiento como alternativa disciplinaria para los estudiantes de un grado inferior a 3.º que cometan violaciones generales de conducta en vez de la suspensión o asignación en un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado, que le informará al estudiante la presunta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el personal administrativo tome su decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela del estudiante, el distrito tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,

5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

El personal administrativo autorizado determinará las restricciones en la participación del estudiante en actividades cocurriculares y extracurriculares relacionadas o patrocinadas por la escuela durante el período de suspensión.

Trabajo de clase durante la suspensión

El distrito garantizará que el estudiante tenga acceso al trabajo de clase correspondiente a los cursos del currículo básico mientras el estudiante esté en suspensión en la escuela o fuera de esta. Esto contempla la recepción de este trabajo de clase a través de un medio, como mínimo, que no requiera el uso de Internet.

Los estudiantes que sean retirados de la clase regular y colocados en suspensión dentro de la escuela u otro entorno, aparte de un DAEP, tendrán la oportunidad de completar, antes del comienzo del próximo año escolar, cada curso en el que el estudiante estaba inscrito en el momento del retiro del salón de clases regulares. El distrito puede proporcionar dicha oportunidad a través de cualquier método alternativo disponible, por ejemplo, un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

El DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

Por el propósito de DAEP, la clasificación primaria será kindergarten–grado 5 y la clasificación secundaria será los grados 6–12.

Los programas del verano del distrito servirán a los estudiantes asignados a un DAEP juntamente con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación a un DAEP

Un estudiante puede ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Contravenciones de conducta de este código.

Mala conducta identificada en la ley estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por uno de los siguientes delitos:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante a suicidarse o intentar a suicidarse.
- Incitar violencia contra un estudiante por intimidación de un grupo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participación en una cofradía, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Ver el **glosario**.)
- Participación en actividades delictivas de una pandilla. (Ver el **glosario**.)
- Daños en propiedad ajena no sancionados como delito grave
- Cualquier tipo de daños en propiedad ajena, incluso si constituyen un delito grave.

- Agresión (sin daño corporal) con la amenaza del daño corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

De acuerdo a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el personal autorizado determinan que hay razón para creer (ver el **glosario**) que el estudiante ha participado en conducta punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o a las que se detallan como delitos en el Título 5 del Código Penal (ver el **glosario**), que sucedió fuera de la escuela y no durante una función patrocinada o relacionada con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón regular de clase representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede**, pero no está obligado, a asignar un estudiante a un DAEP por conducta por la cual la ley exige colocación en un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el personal administrativo no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a un DAEP

Un estudiante **debe** ser asignado a un DAEP si:

- Participa en conducta relacionada a una falsa alarma (incluso amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública. (Ver el **glosario**.)
- Comete los siguientes delitos en la escuela o dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera del plantel escolar:
 - Participa en conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (ver el **glosario**) conforme a la Sección 22. 01(a) (1) del Código Penal.
 - Vende, da o entrega a otra persona o tiene, consume o está bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC como autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran drogas están detallados en la sección de **Expulsión**.) (Ver el **glosario** para “bajo la influencia”.)
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran alcohol están detallados en la sección de **Expulsión**.)
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado al uso indebido de sustancias químicas volátiles.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de lascivia pública o exhibición indecente. (Consulte el **glosario**.)
 - Participa en una conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en conducta que resulta en expulsión y tiene entre seis y nueve años.

- Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela ya sea dentro o fuera de la escuela. (Cometer represalia conjuntamente con otro delito que resulta en expulsión se detalla en la sección de Expulsión de este código.)
- Participa en conducta que se sanciona como robo con agravantes o delito grave de acuerdo al Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la escuela y no en una función patrocinada o relacionada con la escuela y:
 1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver el glosario),
 2. Un juzgado o un jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (ver el glosario) o
 3. El superintendente o el personal autorizado determinan que existe razón para creer (ver el glosario) que el estudiante ha participado en esa conducta.

Agresión sexual y asignación de escuela

Si se determina judicialmente que un estudiante ha cometido abuso sexual continuado de un menor o si se determina judicialmente que cometió agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en la misma escuela, o si se difiere el fallo por uno de estos delitos, y los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicita que la Mesa Directiva traslade al agresor a otra escuela, se trasladará el agresor a otra escuela en el distrito. Si no hay otra escuela en el distrito que ofrezca el nivel escolar del agresor, se lo colocará en un DAEP.

Proceso

La asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de conducta del campus.

Conferencia

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programará una conferencia dentro de los tres días de clase con el estudiante, sus padres y el maestro, si fue el maestro quien lo retiró de la clase.

En la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo le hará saber al estudiante, oralmente o por escrito, las razones por las cuales se lo retiró de la clase, le explicará los fundamentos de las mismas y le dará una oportunidad de responder.

Si a pesar de los esfuerzos del distrito no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la conferencia y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si asignar a un estudiante a DAEP, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),

2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta,o
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar

Orden de asignación

Después de la conferencia, si al estudiante se lo asigna a un DAEP, el coordinador de conducta del campus escribirá la orden. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este código, la orden de asignación detallará esta información.

Aviso sobre tarea del curso

El padre o tutor de un estudiante asignado a un DAEP recibirá un aviso por escrito sobre la oportunidad del estudiante de completar un curso del currículo básico en el que el estudiante haya estado matriculado en el momento de la remoción y que se requiera para la graduación, de manera gratuita para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar las tareas.

Duración de la asignación

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración de la asignación de un estudiante será determinada teniendo en cuenta cada caso en particular, en función de la gravedad de la infracción, la edad y el grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

El período máximo de asignación a un DAEP será de un año calendario, con las siguientes excepciones.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días de inasistencia a un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de asignación de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones antes del tiempo en DAEP y después del tiempo en DAEP que son requeridas para estudiantes asignados a DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con procesos administrativos establecidos del distrito para administrar otros tipos de evaluaciones diagnósticas.

Asignación que excede un año

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva coloca a un estudiante en un DAEP por participar en la agresión sexual de otro estudiante para impedir que el agresor y la víctima estén asignados a la misma escuela.

Asignación que excede el ciclo escolar

Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a un DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP después que finalice el ciclo escolar, el coordinador de conducta del campus o designado de la Mesa Directiva deberá determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón regular de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas o
2. El estudiante ha exhibido mal comportamiento excesivo o persistente (ver el glosario) en incumplimiento del código del distrito.

Asignación que excede los 60 días

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el personal autorizado.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela.

Las apelaciones de un estudiante o padre sobre la asignación de un estudiante a un DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con el reglamento FNG(LOCAL).

Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director de la escuela, en la oficina de coordinador de conducta del campus, en la oficina central de administración o en el enlace Policy On Line en la siguiente dirección de la red Internet: *hfisd.net*.

Las apelaciones empiezan en Nivel 1 con el principal o el coordinador de comportamiento del campus.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias a la espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

Restricciones durante la asignación

El distrito escolar no permite que un estudiante asignado a un DAEP participe en actividades cocurriculares o extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela, incluso postularse o desempeñar cargos honoríficos o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes en un DAEP.

Para los estudiantes en el último año de la preparatoria que cumplan los requisitos para graduarse y que estén asignados a un DAEP, el último día en el programa será el último día de instrucción y se permitirá que participen en la ceremonia y en otras actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación a un DAEP.

Revisión de la asignación

El coordinador de conducta del campus revisará la situación de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el progreso académico, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

Otros actos de mala conducta

Si durante el período de asignación a un DAEP el estudiante participa en mala conducta para la cual se requiere o se permite colocación en un DAEP o expulsión, el coordinador de conducta del campus puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

Notificación de proceso penal

Cuando un estudiante está asignado a DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al distrito si:

1. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (ver el glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado evaluarán la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado pueden continuar la colocación del estudiante si

existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o personal autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscripto en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación después que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Estudiantes recién inscriptos

El distrito decidirá basado en cada caso en particular si continúa la colocación de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito. El distrito podrá colocar al estudiante en el DAEP del distrito o en un salón regular de clase.

Un estudiante que se inscribe en este distrito y que fue asignado a un DAEP por el distrito de otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscripto si la conducta que cometió es una razón para asignarlo a un DAEP en este distrito.

Si el estudiante fue asignado a un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período mayor a un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de asignación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

Proceso para asignación de emergencia

Cuando una asignación de emergencia sea necesaria a causa de que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, disruptivo o abusivo que seriamente interfiere con las operaciones de clase o de la escuela, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la

acción. Dentro de los diez días de la fecha de asignación se llevará a cabo la conferencia con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que se reincorpore al salón de clases regular después de un programa de educación alternativo, entre ellos, el DAEP. Consulte el reglamento FOCA(LEGAL) para obtener más información.

Asignación o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se lo asignará un DAEP o se lo colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular de clase o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe educación especial debe hacerla el comité ARD.

Estudiantes recién inscriptos

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia con la Mesa Directiva o el personal autorizado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente

sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Ciertos delitos graves

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se **puede** expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación robo con agravantes o a un delito grave tipificado en el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber recibido libertad vigilada o un fallo diferido o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5.

Bajo estas circunstancias el distrito puede expulsar al estudiante u ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscripto en el distrito o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

Primero el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o el personal autorizado quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Duración de la asignación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o

3. El estudiante cumpla con el término de colocación y se le asigne otro programa.

Revisión de la asignación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP, ante estas circunstancias, tiene derecho a que el coordinador de conducta del campus o la persona designada por la Mesa Directiva revise su situación, incluida la situación académica, en intervalos que no superen los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clases o a su escuela.

Estudiantes recién inscriptos

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de cumplir la colocación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de conducta,
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los tipos de mala conducta siguientes pueden resultar en asignación obligatoria en un DAEP, si un estudiante está expulsado o no. (Vea **Asignación a un DAEP.**)

En cualquier lugar

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante suicidarse o intentar a suicidarse.
- Incitar la violencia contra un estudiante por la intimidación de un grupo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Homicidio calificado.
 - Homicidio con pena de muerte.
 - Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - Robo con agravantes.
- Incumplimiento de la seguridad de computación. (Vea **glosario.**)
- Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

En la escuela, dentro de los 300 pies o en una función escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete una de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad

de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa si la conducta no se sanciona como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC como autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Vea el glosario para “bajo la influencia”.)
- Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica o tener, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta temeraria. (Vea el **glosario**.)

Dentro de los 300 pies de la escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto del límite de la propiedad inmobiliaria de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
- Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- Acto deshonesto con un menor, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuado de un menor.
- Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
- Llevar ilegalmente en o alrededor de la persona del estudiante una pistola o un cuchillo restringido por sitio, como define estos términos la ley estatal. (Vea **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar, o vender un arma prohibido, como se define la ley estatal. (Vea **glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Vea **glosario**.)

Propiedad de otro distrito

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante el período en un DAEP

Se **puede** expulsar a un estudiante por participar en comportamiento grave y documentado en incumplimiento del código del distrito, a pesar de intervenciones documentadas durante el

período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, como definido por Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07;
 - b. Exhibición indecente según el Código Penal 21.08;
 - c. Daño a bienes ajenos según el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas, según el Código de Educación 37.152; u
 - e. Hostigamiento, según el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o un empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquier de los delitos siguientes que ocurren en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela y que toma lugar en o fuera de propiedad escolar.

Bajo la ley federal

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluso a cualquier escenario bajo el control o supervisión del distrito por el propósito de una actividad de la escuela, un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Vea **glosario**.)

Nota: La expulsión obligatoria bajo la ley federal Gun Free Schools Act no se aplica a un arma de fuego que está colocada legalmente en un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego usadas en actividades aprobadas de y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las garantías adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal

- Llevar ilegalmente en o alrededor de la persona de estudiante lo siguiente, de la manera prohibida por el Código Penal 46.02:
 - Una pistola, que la ley estatal define como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser usada con una mano. (Vea glosario,) **Nota:** Un estudiante no puede ser expulsado solamente en función del uso, exhibición o posesión por parte del estudiante de un arma de fuego que ocurre en una instalación de campo de tiro aprobado que no está situado en un campus de escuela, mientras participa en o se prepara para una competición de tiro deportivo auspiciada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo que es auspiciada por o apoyada por el Departamento de Parques y Fauna, o una organización sancionadora de tiro deportivo que trabaja con el Departamento. [Vea la regla FNCG(LEGAL)].
 - Un cuchillo restringido por sitio, como lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar, o vender un arma prohibida, como lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)

- Comportarse de una manera que contenga los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
 - Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - Acto deshonesto con un menor.
 - Secuestro con agravantes.
 - Robo con agravantes.
 - Homicidio sin premeditación.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuado de un menor.
 - Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia de alcohol.
- Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años participe en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se lo expulsará pero se le asignará un DAEP. No se colocará en un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con las armas de acuerdo a la ley federal.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede implementar una de las siguientes medidas:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

Audiencia

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y

3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.
4. Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Mesa Directiva llevará a cabo la audiencia y tomará la decisión sobre la expulsión del estudiante.

Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva

Después de la audiencia con garantías procesales, el estudiante que fue expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva reconsidere la decisión. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la junta en la cual la Mesa Directiva evaluará la decisión.

La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión en una junta privada a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La Mesa Directiva puede además oír una declaración del estudiante o de sus padres y del personal administrativo autorizado.

La Mesa Directiva escuchará declaraciones de las personas que participaron en la evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en las declaraciones que hagan las partes. La Mesa Directiva tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impida sustancialmente la capacidad de un estudiante de entender la ilicitud de su conducta,
5. La situación del estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la Mesa Directiva o el personal autorizado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro del segundo día hábil después de la audiencia, el Superintendente o personal designado entregará al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión incluirá la falta de concordancia.

Duración de la expulsión

El período de expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. El período máximo de expulsión es de 12 meses con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente autorizado puede, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso

Cuando un estudiante ha violado el código del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscripto en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

Otros actos de mala conducta

Si durante el período de expulsión el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual asignación a un DAEP o expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscripto en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes recién inscriptos

El distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién inscripto que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el plazo de expulsión o asignación a un DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
2. Asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

Procedimiento para expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a personas o propiedad de daño inminente, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de expulsión de emergencia se le otorgará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que va a ser expulsado.

Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que se reincorpore al salón de clases regular después de un programa de educación alternativo, como DAEP o JJAEP. Consulte los reglamentos FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para obtener más información.

Glosario

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados al Código de Conducta Estudiantil.

Abuso es uso impropio o excesivo.

Agresión se define en parte en §22.01(a)(1) del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, con conocimiento o temerariamente; §22.01(a)(2) como amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes intencionalmente o con conocimiento; y §22.01(a)(3) como causar intencionalmente o con conocimiento el contacto físico con otra persona que razonablemente se puede considerar como ofensivo o provocador.

Amenaza terrorista es definido por el Código Penal 22.07 como amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influnciar la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el distrito).

Ametralladora es definido por el Código Penal 46.01 como un arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando sólo una vez el gatillo.

Aparato para liberar sustancias químicas es definido por el Código Penal 46.01 como un instrumento diseñado, hecho o adaptado para dispensar una sustancia que puede causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos químicos que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

Arma de fuego se define en la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluso a pistola de arranque) que va, o es diseñado por, o puede fácilmente ser convertido a expulsar un proyectil por acción de un explosivo;
2. El marco o el receptor de cualquier arma;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego o arma de fuego; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo o bomba incendiaria o de gas venenosa, o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antiguo.

Arma de fuego de cañón corto es definido por el Código Penal 46.01 como un rifle con un cañón cuya longitud no alcanza las 16 pulgadas o una escopeta con un cañón cuya longitud no

alcanza las 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

Arma de fuego artesanal o de fabricación casera es definido por el Código Penal 46.01 como un artefacto o combinación de artefactos que originariamente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de un cañón de ánima estriada por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.

Arma explosiva es definido por el Código Penal 46.01 como toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo, que está diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte; o de causar daños considerables a bienes; o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunde excesivo pánico y terror en el público.

Arma parecida significa un objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

Arma prohibida bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los objetos siguientes a menos que está registrado con la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego, y Explosivos de EEUU o de otra manera no sujeto a ese requisito de registro o menos que el objeto está clasificado como una curiosidad o reliquias por el Departamento de Justicia de EEUU.
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de canon corto;
2. Municiones que perforan armaduras;
3. Aparato para liberar sustancias químicas;
4. Arma de fuego de fabricación casera; o
5. Dispositivo de desinflar llantas.
6. Un dispositivo explosivo improvisado; o
7. Un silenciador de arma de fuego, menos que está clasificado como una curiosidad o reliquias por el Departamento de Justicia de EEUU o el actor de otra manera posee, fabrica, transporte, repara, o vende el silenciador de arma de fuego de acuerdo con la ley federal.

Bajo la influencia significa sin el uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

Cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando otros estudiantes inscriptos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante que llena los requisitos. Las organizaciones educativas detalladas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación son excepciones de esta definición.

Conducta delictiva es una conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del juzgado de menores, entre ellas condiciones de libertad vigilada, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

Conducta temeraria según el Código Penal 22.05, ocurre cuando una persona imprudentemente participa en una conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, de una vivienda, de un edificio o de un vehículo.

Consumo significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia regulada.

Defensa propia es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Delitos graves tipificados en el Título 5 son aquellos crímenes listados en el Título 5 del Código Penal que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio calificado bajo Secciones 19.02, – .05;
- Secuestro bajo Sección 20.03;
- Trata de personas bajo Sección 20A.02;
- Contrabando o el tráfico continuo de personas bajo Secciones 20.05 – .06;
- Agresión bajo Sección 22.01 ;
- Agresión agravada bajo Sección 22.02;
- Agresión sexual bajo Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada bajo Sección 22.021;
- Privación ilegal de movimiento bajo Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño o niños bajo Sección 21.02;
- Bestialidad bajo Sección 21.09;
- Relaciones inapropiadas entre educador y estudiante bajo Sección 21.12;
- Voyeurismo bajo Sección 21.17;
- Acto deshonesto con un menor bajo Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva bajo Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo Sección 21.16;
- Coerción sexual bajo Sección 21.18;
- Lesiones a un menor, a una persona anciana o a persona minusválida de cualquier edad bajo Sección 22.04;
- Abandono o situación peligrosa de un menor bajo Sección 22.041;
- Conducta temeraria bajo Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo Sección 22.07;
- Asistencia para que una persona se suicide bajo Sección 22.08; y
- Adulteración de un producto comercial bajo Sección 22.09.

[Vea FOC(EXHIBIT)]

Discrecional significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

Dispositivo de desinflar llantas se define en parte en el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluida una banda de materia con puntos, que, cuando se maneja un coche sobre dicho dispositivo, inhibe o detiene el movimiento del vehículo con ruedas al pinchar una o más de sus llantas.

Dispositivo explosivo improvisado es definido por el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial de propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

E-cigarrillo es un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una pila o circuito electrónico para repartir nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que sea fabricado, distribuido o vendido como e-cigarrillo, e-puro, o e-pipa o con otro nombre del producto o descripción y un componente, parte o accesorio para el dispositivo, aunque el componente, parte o accesorio se venda separadamente del dispositivo.

Enjuiciamiento diferido puede ser ofrecido a un menor como una alternativa en vez de tratar de conseguir una determinación judicial de participación en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Exhibición indecente es definida por el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente de si está presente otro que se ofenderá o se alarmará por el acto.

Fallo diferido es una alternativa a tratar de conseguir una condena judicial que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Falsa alarma o falso reporte según el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, de un fuego, de un delito o de otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso y sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

Fármaco peligroso se define en el Código de Salud y Seguridad, 483.001, como un dispositivo o fármaco que no es seguro para la automedicación y que no se incluye en las Clasificaciones I a V ni en los Grupos de Pena 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye los dispositivos o fármacos que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o cuyo uso restringe a los veterinarios matriculados o a la receta de estos.

Garrote es definido por el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, la porra de policía, los aerosoles irritantes o paralizantes y las hachas están en la misma categoría.

Grafito incluye marcas o dibujos hechos con pintura, con un marcador indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

Hostigamiento incluye:

1. La conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. La conducta que amenaza con causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluso a un estudiante del distrito, empleado del distrito, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del distrito, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. La conducta que es punible como delito según el Código Penal 42.07, entre ellas, los siguientes tipos de conductas, si se realizan con la intención de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar la comunicación y, en el transcurso de ella, hacer un comentario, una solicitud, una sugerencia o una proposición que sea obscena, según lo define la ley;
 - b. Amenazar, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la amenaza, con infligir una herida corporal en la persona o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o del grupo familiar de la persona o los bienes de la persona;
 - c. Transmitir, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la información, información falsa, que quien la transmite sabe que es falsa, de que otra persona ha muerto o sufrido una herida corporal grave; y
 - d. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que sea razonablemente probable que hostigue, moleste, alarme, abuse, atormente, avergüence u ofenda a otro.

Incendio premeditado es definido en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura en espacios abiertos o
 - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
 - 2) Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,
 - 4) Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
 - 5) Con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena o
 - 6) Cuando la persona que prende el fuego es imprudente y no tiene en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.

2. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con imprudencia mientras manufacturando o intentando a manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión haga daño a cualquier edificio, vivienda, o vehículo; o
3. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión intencionadamente y en hacer esto:
 - a. Hace daño o destruye, con imprudencia, un edificio ajeno, o
 - b. Causa a una persona sufrir lesiones al cuerpo o morir.

Incumplimiento de la seguridad de computación incluye acceder conscientemente a una computadora, un red de computadoras, o un sistema de computadoras sin el consentimiento efectivo del dueño como definido en el Código Penal 33.02, si la conducta involucra acceder a una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras propiedad de u operado a nombre de un distrito escolar; y el estudiante conscientemente altera, daña, o elimina propiedad o información del distrito; o comete un incumplimiento de cualquier otra computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras.

Intimidación es definido en Sección 37.0832 del Código de Educación como un acto único significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigido a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra participación en expresiones escritos u orales, expresión por medios electrónicos, o confrontaciones físicas que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, de dañar sus bienes o de provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias;
2. Es suficientemente severa, persistente o bastante generalizada que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante;
3. Interrumpe materialmente y sustancialmente el proceso educativo o las operaciones ordenadas de la clase o de la escuela; o
4. Infringe en los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación cibernética. (Vea abajo) Esta ley estatal de la prevención de la intimidación se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en o está entregado a propiedad escolar o al sitio de una actividad auspiciado por la escuela o relacionado con la escuela en o fuera de la propiedad escolar;
2. La intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a o de la escuela o una actividad auspiciado por la escuela o relacionado a la escuela; y
3. La intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad auspiciado por la escuela o relacionado a la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de estudiante o sustancialmente interrumpe las operaciones ordenadas de una clase, una escuela, o una actividad auspiciado por o relacionado a la escuela.

Intimidación cibernética se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como intimidación hecha por el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo

electrónico, mensajes instantes, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio Web de Internet, o cualquier otro dispositivo de comunicación basado en el Internet.

Lascivia pública se define en el Código Penal como un delito que ocurre cuando una persona conscientemente participa en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas, o contacto sexual en un sitio público o, si no en un sitio público, es imprudente acerca de si hay otro presente que se ofenda o se alarme por el acto.

Lista de víctimas es definida en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

Mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, como definido por Sección 1.07, Código Penal de Texas; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07;
 - b. Exhibición indecente según el Código Penal 21.08;
 - c. Daño a bienes ajenos según el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas, según el Código de Educación 37.152; u
 - e. Hostigamiento, según el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o un empleado del distrito.

Mal comportamiento grave o persistente incluye pero no se limita a:

- Comportamiento que se considera como motivo para expulsión permisible o asignación a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades de la escuela.
- Rechazo de intentar o completar la tarea como instruido.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salirse de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
- Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

Manoplas significa cualquier instrumento que consista en anillos o guarniciones para los dedos de la mano, hecho de una sustancia dura, y diseñado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado en la manopla.

Material visual de tipo íntimo es definido por el Código de Remedios y Prácticas Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con los partes íntimos de la persona expuestos o participando en la conducta sexual. “Material visual” significa

cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen se muestre en una pantalla de la computadora o de video y cualquier imagen transmitida a una pantalla de computadora o de video.

Municiones que perforan armaduras son definidas por el Código Penal 46.01 como municiones que se usan en pistolas y revólveres y que están diseñadas principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

Cuchillo restringido por sitio se define en el Código Penal 46.01(6) como un cuchillo con una hoja que mide más de cinco pulgadas y media.

Novatadas es definido por Sección 37.151 del Código de Educación como actos intencionales, conscientes o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, dirigidos contra un estudiante con el propósito de solicitar admisión en una organización estudiantil, de iniciarlo, de afiliarlo, de desempeñar un cargo o de continuar siendo miembro, si dicho acto cumple con los elementos enunciados en el Código de Educación 37.151, entre ellos:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, como privación del sueño, exposición a los factores meteorológicos, confinamiento en espacios reducidos, calistenia, o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias.
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice una tarea o actividad que viole el Código Penal; y
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona sensata a creer que el estudiante está intoxicado.

Obligatorio significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

Pandilla con actividad delictiva se define en el Código Penal 71.01, como un grupo de tres o más personas que se identifican por señales, símbolos o líderes en común y que regularmente o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

Parafernalia son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia regulada en un cuerpo humano.

Pistola se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego que esté diseñada, fabricada o adaptada para ser disparado con una mano.

Razón para creer es aquella que cualquier persona común de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 exige determinadas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su designado tienen una razón para creer que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Para formar esa razón para creer, el superintendente o su designado pueden usar toda la información disponible, incluso el aviso de detención de un estudiante, conforme al Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

Robo con agravantes se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa daño serio al cuerpo de otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa daño al cuerpo de otra persona, amenaza a otra persona, o hace que otra persona tiene miedo de lesiones inminentes del cuerpo o del muerto, si la otra persona es:
 - a. Una persona de edad mayor de 65 años, o
 - b. Una persona con discapacidades.

Silenciador de arma de fuego es definido por el Código Penal 46.01 como cualquier aparato diseñado, hecho, o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

Sustancia controlada significa las sustancias, incluidas las drogas, los adulterantes y los diluyentes, enumeradas en las Clasificaciones I a V o el Grupo de Pena 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cannabis, según lo define el Código de Agricultura 121.001, ni el tetrahidrocannabinol (THC) que contiene el cannabis.

Tenencia significa que una persona posee un artículo ya sea consigo o en bienes personales, incluso pero no exclusivamente, en la ropa, bolsa o mochila; en un vehículo privado que se usa como medio de transporte para ir y venir a la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, entre ellos pero no exclusivamente, un automóvil, una camioneta, motocicleta o bicicleta; dispositivos de telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o en cualquier otro bien de la escuela que usa el estudiante, incluso aunque no exclusivamente, un casillero o escritorio.

Violencia entre parejas de novios ocurre cuando una persona en una relación amorosa actual o del pasado usa el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar otra persona. La violencia entra parejas de novios también ocurre cuando una persona comete actos contra una persona en una relación amorosa o matrimonial con el individuo que está, o estaba en el pasado, en una relación amorosa o matrimonial con la persona que comete el delito, según la definición de la Sección 71.0021 del Código de Familia.

Índice

- abuso sexual, 6, También vea comportamiento prohibido.
- agresión sexual**
 - asignación de escuela, 21**
 - Vea también conducta prohibida.***
- anuncio
 - del Código de Conducta Estudiantil, 1
- aparatos de telecomunicaciones. Vea dispositivos electrónicos.
- artículos prohibidos
 - aerosoles irritantes, 7
 - aerosoles paralizantes, 7
 - alcohol, 34
 - armas de fuego, 21, 33
 - cerillos, 7
 - cuchillos, 32, 33
 - drogas, 34
 - e-cigarettes, 42
 - e-cigarrillos, 7
 - encendedores, 7
 - fuegos artificiales, 7
 - garrotes, 32
 - municiones, 7
 - otras armas, 33
 - otros objetos peligrosos, 7, 32
 - pistola, 33
 - pistolas paralizantes, 7
 - pornografía, 7
 - rifles de aire, 7
 - tabaco, 7
- asistencia, 5
- autodisciplina, 5
- autoridad del distrito escolar, 2**
- carencia de hogar, 17
- castigo corporal. Vea medidas de disciplina.
- cigarrillo electrónico
 - definición, 42
 - Ver también objetos prohibidos e-cigarrillos.
- cofradía, 40
- comité de admisión, revisión y baja (ARD), 10, 28
- comité de revisión, 28**
- comité de revisión de colocaciones, 16
- computadoras, 8**
 - conducta abusiva, 9
 - conducta amenazante, 9
 - conducta ilegal, 9
 - cyberbullying, 9
 - evadir contraseñas, 8
 - hacerse pasar por alguien en línea, 9
 - incumplimiento de seguridad, 8
 - También vea recursos tecnológicos.***
 - vandalismo, 8
- conducta delictiva, 21, 25
- conducta delicuenta, 29, 42
- conducta prohibida, 9
 - abuso sexual, 6
 - acciones engañosas, 9
 - acusaciones falsas, 9
 - agresión, 6, 16, 20, 25, 31, 32, 41
 - agresión sexual, 21, 23
 - agresión sexual con agravantes, 21
 - alcohol, 21, 32
 - amenaza terrorista, 20, 31, 41
 - amenazas, 6, 9
 - arrojar objetos, 9
 - bajo la influencia, 32
 - chantaje, 6
 - coacción, 6
 - coerción sexual, 41
 - conducta impropia, 6
 - conducta temeraria, 32
 - contrabando o el tráfico continuo de personas, 41
 - cyberbullying, 9
 - descargar un extintor de incendios sin justificación, 9
 - desobedecer repetidamente, 9
 - divulgación o promoción de material visual íntimo, 41
 - drogas, 20, 32
 - en autobuses escolares, 6
 - en otro distrito, 32

- estafar, 9
- exhibición indecente, 6, 21
- falsa alarma, 20, 31
- falsificación. *Vea* falsificación de registros.
- grabación visual invasiva, 41
- grabar sin permiso, 6
- grafitos, 7
- hacer apuestas, 9
- hacerse pasar por alguien en línea, 9
- hostigamiento basado en el género, 6
- hostigamiento sexual, 6
- hostigar, 6
- hurto, 7
- incitar violencia, 9
- insubordinación, 6
- intimidar, 6
- listas de víctimas, 6
- novatadas, 6
- obscenidad, 6
- pelear, 6
- químicas volátiles, 21
- químicas volátiles, 32
- regla de los 300 pies, 20, 31
- robar, 7
- robo, 7
- salir sin permiso de escuela, 6
- sexting, 9
- trata de personas, 41
- uso indebido de recursos tecnológicos, 8**
- vandalismo, 7
- violencia entre parejas, 6
- voyeurismo, 41
- conferencias de padres y maestros, 10
- confiscación de propiedad estudiantil
 - confiscación de propiedad. *Vea* medidas de disciplina.
- consideración de factores atenuantes, 22**
- coordinador de conducta del campus, 2, 12**
- cortesía, 5
- crímenes
 - daño a bienes ajenos, 2
 - daños en propiedad ajena, 7, 31
 - delitos del Título 5, 20, 21, 29, 41
 - audiencia y conclusiones requeridas, 29**
 - duración de la asignación, 29**
 - estudiantes recién inscritos, 30**
 - expulsión y colocación, 29
 - delitos graves, 2, 7, 20, 21, 25, 29, 31, 32, 34
 - denunciar, 3
 - incumplimiento de seguridad, 8
 - incumplimiento de seguridad de computación, 31
 - procesos penales y asignación en DAEP, 25**
 - robo con agravantes, 7, 20, 21, 29, 31
 - cuchillo restringido por sitio, 7, 32, 33, 46
 - defensa propia, 17, 19, 22, 31, 35
 - delincuente sexual, 2, 28
 - apelación de colocación como delincuente sexual registrado, 28**
 - estudiante recién inscripto, 28
 - delitos del Título 5. *Vea* crímenes.**
 - detención. *Vea* medidas de disciplina.
 - dispositivo explosivo improvisado, 40, 42
 - dispositivos electrónicos, 8
 - drogas, 8**
 - bajo la influencia, 8
 - de venta libre, 8
 - marihuana, 8
 - parafernalia, 8
 - receta médica, 8
 - educación especial, 10
 - estafar. *Vea* conducta prohibida.
 - estudiantes con discapacidades
 - medidas de disciplina, 10
 - estudiantes discapacitados, 1, 28
 - transporte durante la asignación en DAEP, 24
 - excepción de armas de fuego, 33
 - expulsión, 31**
 - discrecional, 31**
 - duración, 36**
 - emergencia, 37**
 - estudiantes recién inscritos, 37
 - menor de diez años, 34
 - menor de seis años, 34

- obligatoria**, 33
- otros actos de mala conducta**, 36
- para infracciones graves durante el período de asignación a un DAEP, 32
- proceso**, 34
- regla de los 300 pies**, 31
- restricciones**, 37
- retirarse durante el proceso**, 36
- y asignación a un DAEP**, 38
- falsificación de registros, 9, 45
- graduación**
 - participación**, 3
 - participación, 24
- hermandad, 40
- hostigamiento basado en el género, 6, También vea conducta prohibida.
- hostigamiento sexual, 6, También vea conducta prohibida
- inspecciones
 - vehículos, 3
- intervenciones progresivas, 10
- jurisdicción del distrito
 - regla de los 300 pies, 2
- jurisdicción del distrito escolar**, 2
- láser para apuntar, 7
- mal comportamiento grave, 32
- manifestaciones, 9
- manual estudiantil
 - conflicto con el Código de Conducta Estudiantil, 1
- medidas de disciplina**, 10
 - apelaciones. Vea proceso de apelaciones.**
 - castigo corporal, 11
 - confiscación de propiedad, 10
 - contratos de buen comportamiento, 10
 - DAEP. Vea programa educativo alternativo disciplinario (DAEP).
 - deméritos, 10
 - detención, 11
 - enjuiciamiento penal, 11
 - entorno educacional alternativo, 11
 - envío a oficina. Vea envío rutinario a oficina.
 - estudiantes con discapacidades, 10
 - expulsión. Vea expulsión.
 - labores en la escuela, 11
 - notificación**, 12
 - organizaciones extracurriculares, 11
 - orientación, 10
 - pérdida de privilegios, 11
 - período probatorio, 11
 - premios, 10
 - privilegios de autobús, 11
 - suspensión dentro de la escuela, 11
 - suspensión fuera de la escuela, 11
 - time-out, 10
- medidas disciplinarias
 - rehusarse a aceptar, 6
- Mesa Directiva, 1
- normas de vestir, 5, 9
- normas reglamentarias de la conducta estudiantil**, 5
- orientación, 10
- pandillas, 40
- período de almuerzo, 2
- personal de seguridad, 4
- plagio. Vea conducta prohibida:estafar.
- prácticas de disciplina restaurativa, 10
- preparación para clase, 5
- proceso de apelaciones**
 - apelaciones de DAEP**, 23, 25
 - medidas de disciplina**, 12
 - registro de delincuentes sexuales**, 28
 - revisión de la expulsión por la Mesa Directiva**, 35
- programa educativo alternativo de justicia juvenil (JJAEP), 28, 29, 37
- programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)**
 - estudiantes recién inscritos**, 26
- programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)**, 19
 - actividades extracurriculares, 24
 - apelaciones. Vea proceso de apelaciones.**
 - asignación obligatoria**, 20
 - regla de los 300 pies, 20

- asignación opcional, 20
- aviso sobre tarea del curso**, 22
- clasificación de grados, 19
- estudiantes de escuela primaria, 19
- estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso**, 26
- evaluaciones antes y después de DAEP, 23
- graduación, 24
- menor de diez años, 21
- menor de seis años, 21
- notificación de proceso penal**, 25
- otros actos de mala conducta**, 25
- proceso**, 21
- programas de verano, 19
- restricciones durante la asignación**, 24
- revisión de asignación**, 25
- transporte, 24
- programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)**
 - asignación emergencia**, 26
- programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), 28
- propiedad, 5
- protestas. Vea manifestaciones.
- recursos tecnológicos**
 - reglamento del distrito**, 8
 - También vea computadoras.**
- reglas de la escuela, 5, 9
- reglas de salón de clase, 9
- reglas del salón de clase, 5
- remisión de rutina**, 15
- remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular**, 15
- remoción formal de clase**, 15
- regreso del estudiante a clase**, 16
- represalia, 2, 21, 31, 34
- respeto, 5
- seguridad, 5, 8, 9
- sociedad secreta, 40
- suspensión
 - fuera de escuela**, 17
 - fuera de la escuela, 11
- suspensión dentro de la escuela. Vea medidas de disciplina.
- teléfono inteligente. Vea dispositivos electrónicos.
- teléfonos celulares. Vea dispositivos electrónicos.
- time-out. Vea medidas de disciplina.
- transporte, 2
 - durante la asignación DAEP, 24
 - durante la asignación en DAEP, 24
 - medidas de disciplina, 11
 - reglas de conducta, 6
- traslados
 - asignación a escuela, 21